

de Aliste. Sur, Arroyo de la Ribera. Oeste, frontera portuguesa.

A lo largo del arroyo de Valdeperdices se excluye una faja de terreno de 50 m. de anchura y un descansadero de 3,5 H. que, partiendo de la frontera portuguesa, sigue por el arroyo Rita Cueva, comunicándose con el valle de Manzaneda.

Paso de ganado desde la frontera portuguesa por el arroyo las Mayadicas, pasando a unos 80 m. de la caseta de carabineros del alto de Gamonal al valle de Manzaneda.

Se excluye para paso y pastoreo de ganados una anchura de 60 m. en las márgenes derecha e izquierda del arroyo de la Ribera y río Manzanas, respectivamente.

En toda su longitud con una anchura de 80 m. y 60 m., respectivamente, en los valles de Manzaneda y Pingón o Palombelra, se excluyen para el mismo fin unas fajas de terreno que finalizan en dos descansaderos de 5 y 5,5 Has.

Las fincas situadas en Vadelobos y calle del Geljo, como los encinales enclavados en el anterior del perímetro indicado, también quedan excluidas.

Todos los pasos de ganado, cultivos y encinales enclavados abarcan una extensión de 209,5 Has. independientes de las 891 Has. que se proyectan ocupar.

Perímetro XII. 31,50 Has. del monte «San Martín del Pedroso», término municipal de San Martín del Pedroso, anejo del Ayuntamiento de Trabazos, perteneciente al común de vecinos del pueblo de San Martín del Pedroso, comprendidos dentro de los límites siguientes: Norte, camino de Malurces o portugués, que va a Cabeza Sorda. Este, término de Trabazos y río del mismo nombre. Sur, río de Trabazos y zona inforestal. Oeste, zona inforestal y cultivos.

Perímetro XIII. 137 Has. del monte «Villarino-tras-la-Sierra», del término municipal de Villarino-tras-la-Sierra, anejo del Ayuntamiento de Trabazos, perteneciente al común de vecinos del pueblo Villarino-tras-la-Sierra, divididos en dos parcelas. Parcela primera. Comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, camino de Villarino a San Mamed y término de San Mamed. Este, término de San Mamed y frontera portuguesa. Sur, zona de cultivos en el valle del Portillón, bordeándolas hasta una estaca situada a 50 m. del camino de Villarino a San Mamed; desde ésta, otra situada a 440 m. más al W.; desde ésta, una rodera que dista de la anterior 310 metros; desde ésta se sitúa otro punto en dirección SO. a 317 metros junto a unas peñas, y desde éste, otro en dirección O-SO a 117 m. junto al camino del Pozo. Oeste, caminos del Pozo y de Villarino a San Mamed.

Comprende esta parcela una extensión de 103,50 Has.

Parcela segunda. De 33,50 Has., comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término de San Mamed. Este, desde el tercer mojón del término, a contar de la portilla del Patio de los Danzantes, hacia el O., por la raya de término entre Villarino a San Mamed, en línea recta a una estaca clavada en el linde de los cultivos situados a 645 m. de la línea de términos entre Villarino y San Mamed. Sur, los cultivos mencionados anteriormente. Oeste, desde los cultivos indicados, en línea recta, siguiendo la dirección S-N. al mojón del término Villarino-San Mamed, que se encuentra a 785 m. al N.

Perímetro XIV. 14 Has. del monte «La Majada», número 14 bis de los del Catálogo de U. P., del término municipal de El Poyo, anejo del Ayuntamiento de Viñas de Aliste, perteneciente al pueblo de El Poyo, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, término de San Cristóbal de Aliste. Este, línea recta que va del término de Gallegos de Aliste al arroyo de Valdetravieso, en dirección N-S., y que dista del mojón de los términos de San Cristóbal, Gallegos y El Poyo 1.193 m. más al E. Sur, arroyo de Valdetravieso. Oeste, mojón donde se unen en vértice los términos de San Cristóbal de Aliste, Gallegos del Campo y El Poyo.

Perímetro XV. 211,50 Has. del monte «Vega de Nuez» y «Urrieta Quemada», del término municipal de Vega de Nuez, anejo del Ayuntamiento de Viñas de Aliste, perteneciente al común de vecinos del pueblo de Vega de Nuez, distribuidas en dos parcelas. Parcela primera. Denominada «Vega de Nuez», de 128,00 Has.; comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término de Figueruela de Abajo; Este, cerca de fincas particulares y término de Gallegos del Campo. Sur, arroyo de la Ribera, que se sigue en dirección O. desde el término de Gallegos del Campo 875 m. estaquillándose. Oeste, a partir de la anterior estaquilla, en dirección N-O., se sitúa otra a 220 metros; desde ésta, otra en dirección N. a 330 m.; desde ésta, otra en dirección N. a 75 m., junto a una cerca de fincas; desde ésta, otra en dirección O. a 165 m. y desde ésta, otra en dirección O. a 35 m., en el camino del Pradelón, que se sigue hasta el término de Figueruela de Abajo. Parcela segunda. Denominada «Urrieta Quemada», de 83,50 Has., comprendida dentro

de los límites siguientes: Norte, término de Moldones y Figueruela de Abajo. Este, término de Figueruela de Abajo y prados del arroyo de la Ribera. Sur, prados del arroyo de la Ribera y un crestón rocoso que sube del arroyo de la Ribera al término de Moldones. Oeste, el anterior crestón de rocas, delimitando una zona agro-silvo-pastoril.

En todos los valles importantes se excluyen franjas de terreno de 30, 50 y 100 m., además de un paso de ganado de 30 m., que comunica los valles del arroyo de la Ribera con el de Ponferrada.

Perímetro XVI. 22,50 Has. del monte «Pedrizonas y Escobar», número 104 del Catálogo de los de U. P., del término municipal de Linarejos, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, perteneciente al pueblo de Linarejos, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, término de Santa Cruz de los Cuérragos y arroyo del Valle. Este, arroyo del Valle. Sur, arroyo que hay enfrente al portillo de la Navalla, situado a un kilómetro aproximadamente del pueblo de Linarejos. Oeste, repoblación realizada por este Servicio.

Perímetro XVII. 559,50 Has. del monte «Santa Cruz de los Cuérragos», del término municipal del mismo nombre, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, perteneciente al común de vecinos de Santa Cruz de los Cuérragos, distribuidas en dos parcelas. Parcela primera. De 232,50 Has., comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término de Robledo de Sanabria y arroyo de la Fraga. Este, arroyo de la Fraga. Sur, río Manzanas, encina y marra portuguesa, situada a 200 metros del S. del vértice Candena. Oeste, frontera portuguesa. Parcela segunda. De 327,00 Has., comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, se parte de una estaca clavada en una losa junto a la pista de Santa Cruz a Linarejos, distante del término de Linarejos hacia el O. a 775 m.; desde este punto se sitúa otro en dirección NE. a 190 m. junto al camino del Molino. Camino del Molino y arroyo del Valle. Este, término de Linarejos. Sur, término de Villarino Manzanas, y río Manzanas hasta una estaca situada a 1.425 m. al O. de la unión de los términos de Villarino y Riomanzanas. Oeste, desde el punto anterior se sitúa otro en dirección O-NO. a 210 m.; desde éste, otro en la misma dirección a 270 m., junto a una senda; desde éste, otro NO-O. a 415 m., en el arroyo de los Colmenares; desde éste, otro en dirección E. a 500 m.; desde éste, otro en dirección N. a 1.015 m., en unas peñas que distan 960 m. al N. del Alto de la Cortada; desde estas peñas al punto de partida.

Artículo segundo.—El dueño o dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

...

DECRETO 1899/1960, de 21 de septiembre, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas en fincas situadas en la provincia de Toledo.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre

de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas, que con carácter permanente o eventual exige su explotación, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidos en cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «Robledillos», situada en el término municipal de Los Yébenes.

Construirá una vivienda familiar, ampliará y acondicionará cuatro viviendas familiares y acondicionará dos viviendas colectivas.

Finca «El Rapuelo», situada en el término municipal de Santa Olalla.

Construirá dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «El Espinar», situada en el término municipal de Almadén de Toledo.

Ampliará y acondicionará siete viviendas familiares y ampliará una vivienda colectiva.

Finca «Velillas», situada en el término municipal de Mocejón.

Acondicionará una vivienda familiar y ampliará nueve viviendas familiares.

Finca «Barrueles», situada en el término municipal de Bargas.

Acondicionará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Boadilla», situada en el término municipal de Burujón.

Ampliará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Casa Nueva», situada en el término municipal de Gerindote.

Ampliará cuatro viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «El Casar de La Guardia», situada en el término municipal de La Guardia.

Construirá una vivienda familiar y ampliará cuatro viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «El Cortijo», situada en el término municipal de Alcaudete de la Jara.

Ampliará cuatro viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «La Sotamanquillas», situada en el término municipal de Otero.

Ampliará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Ple y Medio», situada en el término municipal de La Guardia.

Ampliará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «El Cortijo Chico» o «Las Rosas», situada en el término municipal de Alcaudete de la Jara.

Ampliará una vivienda familiar y construirá una vivienda colectiva.

Finca «León», situada en el término municipal de Consuegra.

Acondicionará una vivienda familiar y construirá una vivienda colectiva.

Finca «Vega de Santa María», situada en el término municipal de Mesegar.

Ampliará una vivienda familiar y construirá una vivienda colectiva.

Finca «La Herradura», situada en el término municipal de Urda.

Ampliará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Dehesa del Valle» «Valhondos», situada en el término municipal de Tembleque.

Ampliará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Majada Hondas», situada en el término municipal de Los Yébenes.

Construirá una vivienda familiar, acondicionará una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «La Moncloa», situada en el término municipal de Mascaraque.

Ampliará tres viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, a obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda a los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para la presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de septiembre de 1960 por la que se concede libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, al corrigiendo José Martínez Rega.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1919, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Martínez Rega.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.

DIAZ DE LECEA

RESOLUCION de la Junta Económica de la Región Aérea Pirenaica por la que se convoca concurso público para la «Adquisición de aparatos electrodomésticos para los alojamientos de carácter militar en las zonas residenciales de Calatayud y Figueras».

Se convoca concurso público para la «Adquisición de aparatos electrodomésticos para los alojamientos de carácter militar en las zonas residenciales de Calatayud y Figueras», por el importe límite de 558.113,28 pesetas (quinientas cincuenta y ocho mil ciento trece pesetas con veintiocho céntimos) (Decreto 1790/1960, de 21 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 230).

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y documentación del proyecto se hallan de manifiesto en Secretaría de Junta Económica, avenida de Calvo Sotelo, 4, segundo derecha, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar a las diez horas (10) del día 3 de noviembre de 1960.